



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 -2020-MDC

Catacaos, 15 de Junio de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CATACAOS.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Municipal N° 019 -2020, de fecha 12 de Junio de dos mil veinte, el Informe Legal N° 000191-2020-MDC/GAJ, de fecha 11 de Junio de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Distrital de Catacaos, sobre la “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA ACCIONES DE PREVENCIÓN y MITIGACIÓN CONTRA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL SERVICIO DE MOTOTAXIS DE LA JURISDICCIÓN DE CATACAOS**”, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el DS N°008-2020-SA; se ha señalado en su Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Que, frente al avance de la grave enfermedad Coronavirus COVID-19; es que posteriormente a la Declaratoria de Emergencia señalado en el Decreto Supremo precedente; es que se ha emitido el DS N°044-2020-PCM; el mismo que dispone la CUARENTENA NACIONAL; a fin de evitar la propagación de la grave enfermedad Coronavirus COVID-19; así se ha indicado: Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional: Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, además se han suspendido el Ejercicio de los Derechos Constitucionales; conforme al mencionado Decreto Supremo que señala: Artículo 3.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales: Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Que, tal como lo dispone la Ley 27972 en el artículo 83°, que señala Artículo 83.- Abastecimiento Y Comercialización De Productos Y Servicios Las municipalidades, en materia de abastecimiento (...) 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulante (...). La Capacidad Sancionadora: Artículo 46. Sanciones Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Que, se ha señalado además en la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 27972; que las Municipalidades pueden: Artículo 78°: (...) Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias (...) otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

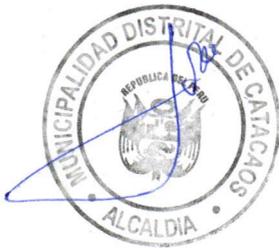
Que, mediante la Ley 27181; Ley de Transporte y Tránsito Terrestre; se ha señalado en su Artículo 18.- De las competencias de las Municipalidades Distritales 18.1 Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares).

Que, además la Ley 27189; Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su Artículo 1° reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el DS N°055-2010-MTC; Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados; ha previsto en su Artículo 4°.- Competencia de las Municipalidades Distritales: La competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades: a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales. b) De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción. c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.

Que, el DS N°044-2020-PCM; Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; ha previsto en su Artículo 9.- Del transporte en el territorio nacional 9.1 En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos,

Que, además dicho DS N°044-2020; ha previsto en su Artículo 11.- Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo: Durante la vigencia del estado de emergencia, los





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del consejo Municipal, se aprueba la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA ACCIONES DE PREVENCIÓN MITIGACIÓN CONTRA CORONAVIRUS -COVID 19 EN EL SERVICIO DE MOTOTAXIS DE LA JURISDICCIÓN DE CATACAOS:

ARTÍCULO PRIMERO: ALCANCES

La presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo regular las acciones de prevención y control contra el Coronavirus COVID-19; en el servicios de Transporte de mototaxis; determinando las conductas a desplegar por parte de los conductores así como de los usuarios de los mismos en la jurisdicción del Distrito de Catacaos; ello en el marco de la emergencia sanitaria por Coronavirus COVID-19 en el país conforme lo previsto en los DS N° 008-2020-SA; DS N°044-2020-PCM; DU N°026-2020; además del artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley 27181 y la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial en Vehículos Menores y la Resolución Ministerial N°258-2020-MTC/01 que aprueba los Protocolos Sectoriales para los servicios de transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR LOS CONDUCTORES DE MOTOTAXIS:

Los conductores de los servicios de mototaxis en la jurisdicción deberán desarrollar diversas acciones con la finalidad de prevenir y mitigar la transmisión del Coronavirus; las mismas que se detallan:

- Desinfectar diariamente el vehículo destinado a prestar el servicio de Mototaxi.
- Prestar atención especial en la desinfección de las superficies y objetos que tienen contacto frecuente con los usuarios del servicio (Puertas, asientos, piso, cinturones de seguridad, entre otros).
- Utilizar para desinfectar productos como lejía, alcohol al 70% utilizando paños.
- Se recomienda al conductor de cada unidad vehicular portar el Equipo de Protección Personal.
- Utilizar obligatoriamente mascarilla en buen estado y gafas de protección ocular, durante toda la jornada del servicio.
- Desinfectar las superficies de la unidad vehicular que tengan contacto con los usuarios, después de cada servicio; como asientos, piso, entre otros.
- El vehículo (mototaxi) debe llevar dos (02) pasajeros a bordo con la finalidad de evitar riesgos de contagio del virus.
- Implementar una división de transparente (plástico) entre los asientos delanteros y traseros, de modo que se aisle al usuario del conductor.
- Poner a disposición del usuario soluciones desinfectantes; para rosear en manos y pies.
- Los conductores deberán realizar sus exámenes médicos periódicos, para garantizar su estado de salud, así como identificación de cualquier posible infección en una etapa temprana.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



- i. En los Paraderos Autorizados de Mototaxis únicamente podrán estar estacionados un máximo de cinco (03) Mototaxis, conservando el
- j. distanciamiento social, a fin de evitar aglomeración de personas.
- k. Exhibir en el interior del vehículo, en un lugar visible para los usuarios, un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19.
- l. Brindar el servicio únicamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.

ARTÍCULO TERCERO: DE LAS ACCIONES A SER DESARROLLADAS POR LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE MOTOTAXIS:

- a. Lavarse las manos frecuentemente por un periodo de tiempo mínimo de veinte (20) segundos, con un desinfectante de manos a base de alcohol o con agua y jabón.
- b. Los usuarios deberán portar mascarillas, antes y durante todo el trayecto.
- c. Al toser o estornudar, cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, deseche el pañuelo inmediatamente y desinfectarse las manos con alcohol en gel.
- d. Indicar a los pasajeros no escupir y no eliminar residuos con secreciones en el piso del medio de transporte, debiendo colocarlos en una bolsa de plástico y amarrarla. Una vez que llegue a la estación, depositarla en el tacho respectivo.
- e. Portar toallitas limpiadoras o geles o soluciones alcohólicas.
- f. Reducir el contacto de manos entre usuarios y conductores al momento del pago de la contraprestación por el servicio
- g. Seguir las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud (MINSA).
- h. Prohibido el consumo de alimentos y bebidas

ARTÍCULO CUARTO: DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

Las acciones de fiscalización de la presente Ordenanza Municipal estará a cargo de los Inspectores de transportes adscritos a la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Distrital de Catacaos o Sub Gerencia de Fiscalización; los mismos que pueden contar con el apoyo de efectivos de la policía nacional del Perú.

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Que frente al incumplimiento por parte de los conductores o de los usuarios de los vehículos de transporte de mototaxis; es que se podrá imponer por parte del Inspector de tránsito las siguientes sanciones administrativas:

Cod.	Infracción	Sanción	Reincidencia	Medida Complementaria
	Incumplimiento de las disposiciones sanitarias en vehículos que prestan el Servicio de Mototaxi	1 % UIT	3% UIT	Internamiento del vehículo hasta la cancelación de la Multa.
	Incumplimiento de las disposiciones sanitarias por parte de los usuarios de los servicios de transporte	1% UIT	2 % UIT	



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



ARTICULO SEXTO: Que conforme a lo señalado en el Artículo precedente es que se podrá aplicar la Medida Complementaria de Internamiento de Vehículo; para lo cual deben habilitarse las instalaciones municipales para dicho fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Que los inspectores de transportes adscritos a la entidad y demás servidores municipales que desarrollen las acciones de internamiento de vehículo no serán responsables de los daños materiales producidos como consecuencia de los operativos llevados a cabo para tal fin; debiéndose implementar un control respecto a las condiciones en las que ingresa el vehículo intervenido al depósito municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: El Alcalde mediante Decreto de Alcaldía podrá emitir las disposiciones reglamentarias y/o complementarias para una adecuada implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a Sub Gerencia de Informática y Tecnologías de la Información para que publique la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional; la misma que empezará a regir a partir del día siguiente de ello.

ARTÍCULO DÉCIMO: DESE cuenta a la Comisión de Transporte, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Transporte y Tránsito Terrestre, Policía Nacional del Perú, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE.

